



## Transparencia y rendición de cuentas en México: De la autonomía constitucional a la centralización administrativa

Transparency and accountability in Mexico:

From constitutional autonomy to administrative centralization

**José Fernando Vázquez Avedillo**

Universidad Autónoma de Querétaro. Facultad de Derecho. México

[fernando.vazquez@uaq.edu.mx](mailto:fernando.vazquez@uaq.edu.mx)

<https://orcid.org/0000-0002-2522-142X>

Recibido: 14/08/2025

Aprobado: 10/09/2025

DOI: <https://doi.org/10.48204/2992-6629.9151>

### Resumen

El tema de la transparencia y la rendición de cuentas constituye un eje central en el desarrollo gubernamental de cualquier país, ya que contribuye a brindar mayor certeza en el diario quehacer del gobierno y, además, genera confianza en los gobernados, circunstancia que en resumen abona a la gobernabilidad.

En el caso mexicano, el tema se encontraba en las manos de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual era un organismo con autonomía constitucional, hecho que ponía distancia respecto de la estructura gubernamental tradicional, posibilitando un trabajo autónomo e independiente.

En el 2024, mediante una reforma constitucional, el actual gobierno desapareció dicho instituto autónomo, dejando en su lugar a un organismo desconcentrado denominado Transparencia para el Pueblo, el cual depende directamente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, es decir, está sujeto al Poder Ejecutivo, circunstancia que resta credibilidad por la falta de autonomía e independencia, factores necesarios para atender un tema tan delicado al que se refiere.

La intención del trabajo será realizar un análisis comparativo a efecto de establecer, de manera prospectiva, las expectativas que existen hoy en México respecto del tema de la transparencia y la rendición de cuentas.

**Palabras clave:** acceso a la información, responsabilidad del Estado, Derechos humanos, descentralización, administración pública.



## Abstract

The issue of transparency and accountability is central to the development of any country's government, as it contributes to greater certainty in the day-to-day running of the government and also generates trust among the governed, which ultimately contributes to good governance.

In the case of Mexico, this issue was in the hands of the National Institute for Transparency, Access to Information, and Protection of Personal Data, which was a constitutionally autonomous body, a fact that set it apart from the traditional government structure, enabling it to work autonomously and independently.

In 2024, through a constitutional reform, the current government abolished this autonomous institute, replacing it with a deconcentrated entity called Transparency for the People, which reports directly to the Anti-Corruption and Good Governance Secretariat, i.e., it reports to the executive branch, a circumstance that undermines its credibility due to its lack of autonomy and independence, factors that are necessary to address such a sensitive issue.

The aim of this work will be to carry out a comparative analysis in order to establish, in a forward-looking manner, the expectations that exist today in Mexico with regard to the issue of transparency and accountability.

**Keywords:** access to information, State responsibility, Human rights, decentralization, public administration.

## Introducción

El quehacer de un buen gobierno debe basarse en la transparencia de sus acciones y, por supuesto, en la correcta y puntual rendición de cuentas; de esa manera, los gobernados apreciarán, en mayor medida, a su gobierno, lo que favorecerá a relaciones que contribuyan a la gobernabilidad.

La transparencia implica la obligación de las autoridades y funcionarios de dar publicidad a sus actos y decisiones, así como facilitar el acceso a la información que generen. La rendición de cuentas, por otro lado, consiste en la obligación de responder por las acciones realizadas, permitiendo a la ciudadanía monitorear, evaluar y exigir cuentas a las autoridades.

El tema de la transparencia y rendición de cuentas son por sí solos, conceptos fundamentales para una sociedad democrática y participativa.

Dado el carácter que tienen tanto la transparencia como la rendición de cuentas, resulta vital garantizar su ejercicio en aras de construir un mejor país.



En México, el tema estaba bajo la responsabilidad de un organismo constitucional autónomo denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; sin embargo, a finales del 2024, mediante una reforma constitucional desapareció, transfiriéndose sus competencias a una dependencia federal denominada Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

A continuación se hará un análisis de dicha transferencia y las implicaciones que tendrá para el país.

## 1. La transparencia y la rendición de cuentas

La transparencia se define como la obligación de dar a conocer las acciones y decisiones de las autoridades, así como facilitar el acceso a la información pública, circunstancia que además contribuye a combatir la corrupción. En este sentido, estas acciones tienden a generar confianza en las instituciones y, con ello, se impulsa a que la ciudadanía participe activamente en la toma de decisiones.

La transparencia es considerada como un derecho humano, debido a que permite a las personas el pleno acceso a la información pública, el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y también posibilita su participación en la toma de decisiones, lo cual contribuye, además, a la gobernanza como factor clave para el desarrollo económico y social, ya que se promueve un sano equilibrio entre el gobierno y la sociedad civil.

Las características clave de la transparencia son:

- Accesibilidad, es decir, que la información debe ser fácil de encontrar y obtener sin barreras innecesarias.
- Claridad, lo que implica que la información debe ser comprensible para el público en general, para lo cual debe utilizarse un lenguaje sencillo y evitar en la medida de lo posible tecnicismos innecesarios.
- Complejidad, lo cual significa que debe ser completa, es decir, que incluya todos los detalles relevantes del tema tratado, sin omitir información importante.
- Veracidad, lo cual parte del hecho de que la información debe ser precisa, confiable y estar respaldada por evidencia.



- Oportunidad, es decir, que debe ser proporcionada en un momento adecuado, para que la persona pueda ejercer su derecho a la información.
- Verificabilidad, lo cual implica que las personas deben poder comprobar la exactitud de la información, a través de fuentes independientes o adicionales.
- Relevancia, es decir, que la información debe ser pertinente para los asuntos de interés público, y que pueda contribuir a la toma de decisiones y a la participación ciudadana.

Se puede afirmar que la transparencia es un derecho humano, en virtud de qué se basa en el derecho de acceso a la información pública, mismo que se encuentra plenamente reconocido no solo en el artículo 6.<sup>º</sup> de la Constitución Federal (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025), sino también en sendos instrumentos internacionales como el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas, 2025) y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, 1978). En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha posicionado en el sentido de señalar que la transparencia, la cual parte del derecho de acceso a la información pública, constituye un derecho fundamental, tal y como lo expresó en la Sentencia del Caso Claude Reyes y otros vs. Chile del 2006 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

Esencialmente, la transparencia debe considerarse un derecho humano porque abona a la autonomía individual de las personas, permitiéndoles tomar decisiones y promover, con ello, su autodeterminación; en este mismo sentido, posibilita una participación democrática al permitir que los ciudadanos ejerzan sus derechos políticos y civiles, y así también los dota del poder para exigir de los órganos estatales, una actuación transparente que contribuya a fortalecer el Estado de derecho y, al mismo tiempo, sirva de base para combatir la corrupción.

La Carta Democrática Interamericana posiciona a la transparencia como un componente fundamental de la democracia, circunstancia que se aprecia en su artículo 4.<sup>º</sup> (Organización de los Estados Americanos, 2003).



En este sentido, vale la pena resaltar que la transparencia fortalece la democracia, particularmente por el hecho de que se aumenta la confianza en las instituciones, situación que incide positivamente en la participación de las personas en lo público y, desde luego, también apoya la reducción de los índices de corrupción y, con ello, se mejora la gestión pública. Ahora bien, la transparencia tiene como componentes al derecho de acceso a la información pública, la transparencia proactiva, la rendición de cuentas y las medidas de combate a la corrupción.

El derecho de acceso a la información, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite a cualquier persona solicitar información en poder de las autoridades públicas, sin tener que justificar su uso o demostrar un interés específico. Este derecho busca garantizar la transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades.

El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en otros tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, circunstancia visible también en su artículo 19 (Organización de las Naciones Unidas, 1966).

Aunado a lo anterior, viene la transparencia proactiva, es decir, las acciones que las instituciones públicas realizan para identificar, generar, publicar y difundir información adicional a la que ya están obligadas a proporcionar. En otras palabras, se trata de ir más allá de las obligaciones mínimas legales para ofrecer información relevante a la ciudadanía de manera proactiva. En este sentido, la Carta Democrática Interamericana hace referencia a la generación de conocimiento público útil (Organización de los Estados Americanos, 2003).

En torno a la idea de la transparencia proactiva, vale la pena rescatar sus elementos clave, destacándose los siguientes:

- La identificación de información relevante, circunstancia que corre a cargo de la autoridad, a efecto de marcar datos que pueden ser de interés para las



personas y, con ello, contribuir a un mejor entendimiento del funcionamiento interno de las instituciones públicas.

- La publicación de la información debe ser clara, estructurada y de fácil entendimiento, para así facilitar su consulta a cualquier persona.
- La difusión a través de medios adecuados, es decir, de canales que permitan que esta llegue a las personas de manera más clara y fácil.

El beneficio central de la transparencia proactiva está en la generación de confianza, el estrechamiento de lazos entre las instituciones públicas y los gobernados y, con ello, la promoción de una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones públicas.

... se considerará la confianza en las instituciones y, específicamente en la administración pública, como una expresión de los ciudadanos acerca de cómo sienten y valoran la institución. Esta percepción, que supone una orientación positiva o negativa sobre la administración pública, se relaciona con la información de que dispone el sujeto sobre el desempeño de la institución, su experiencia de interacción (propia o referida por alguna persona de su entorno) y los imaginarios y preconceptos que se tienen sobre dicha institución (Güemes, 2017, p.256).

Por su parte, la rendición de cuentas es la obligación de las autoridades de responder por sus acciones y decisiones, explicando y justificando su desempeño, es decir, se trata de aquellas actividades de control, seguimiento y vigilancia de la actividad pública.

En este orden de ideas, la rendición de cuentas es relevante porque permite a los gobernados ejercer un control sobre el gobierno y asegurar que los recursos públicos se utilizan de manera eficiente y transparente. De lo anterior se deriva la relación entre transparencia y rendición de cuentas, donde la primera es una condición necesaria para la segunda, toda vez que la información clara y accesible es un tópico fundamental para que los gobernados estén en condiciones de evaluar el desempeño de sus autoridades. En ese sentido, la rendición de cuentas refuerza al elemento



transparencia, ya que obliga a las autoridades a ser más responsables en su actuar y a rendir cuentas por sus decisiones, circunstancia que, como ya se ha establecido, genera confianza, provoca la participación ciudadana, se combate la corrupción y, en conjunto, fortalece el Estado de derecho, en aras de satisfacer la dignidad de las personas al seno de una sociedad.

## **2. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la autonomía constitucional**

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales era hasta el 2024 un organismo con autonomía constitucional, previsto en la fracción VII del artículo 6.<sup>º</sup> Constitucional.

El entonces organismo autónomo, refería con mucha claridad en su página web las materias de las que se posicionaba como garante, resaltando lo siguiente:

... es el organismo constitucional autónomo garante del cumplimiento de dos derechos fundamentales: el de acceso a la información pública y el de protección de datos personales.

Para el primero, garantiza que cualquier autoridad en el ámbito federal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y sindicato; o cualquier persona física, moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad que entregue la información pública que solicites.

Para el segundo, asegura el uso adecuado de los datos personales, así como el ejercicio y tutela de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que toda persona tiene con respecto a su información (INAI, 2024).

Este instituto nacional tuvo sus orígenes en el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que fue creado en el 2002 bajo la administración de Vicente Fox. Este instituto, a su vez, fue producto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual obligaba a las dependencias federales a transparentar su actuación. En ese sentido, Justine Dupuy señalaba que "... el IFAI, órgano ciudadano responsable de garantizar la protección de los datos personales, aparece



como una de las últimas murallas en contra de la invasión del Estado en la intimidad de los mexicanos” (Dupuy, 2014).

Para el 2014, ya bajo el mandato presidencial de Enrique Peña Nieto, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos se transformó en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ampliando, con ello, su mandato para incluir dentro de su espectro protector a los datos personales.

Debe resaltarse el paso trascendental que ocurrió en México cuando se dio la transformación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ya que las responsabilidades que se asignaron al nuevo instituto partieron de una reforma constitucional, es decir, ese nuevo instituto nació con autonomía constitucional, circunstancia que para la época fue relevante, pues esencialmente implicaba que este nuevo órgano quedara más allá de la influencia de las funciones tradicionales del poder, es decir, del Ejecutivo, del Legislativo y del Judicial.

La autonomía constitucional implica que estos órganos tienen independencia funcional y financiera, así como la capacidad de decidir sobre sus propias normas y procedimientos, siempre dentro de los límites establecidos por la Constitución. Es así que, vale la pena señalar que es la propia Constitución la que da vida a este tipo de órganos, a efecto de desempeñar funciones fundamentales para el desarrollo del Estado.

En un inicio, su creación se encontraba justificada por la necesidad de establecer órganos encaminados a la defensa de los derechos fundamentales, y para lograr controlar la constitucionalidad en las funciones y actos de los depositarios del poder público. Por tal motivo, se establecieron en las normas jurídicas constitucionales, dotándolos de independencia en su estructura orgánica y así alcanzar los fines para los que se crearon, es decir, para que ejerzan una función pública fundamental, y que por razones de su



especialización e importancia social requería la autonomía del órgano creado respecto de los clásicos poderes del Estado (Ugalde, 2010, p.254-255).

Es relevante conocer las características distintivas de los organismos constitucionales autónomos y, en este sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación generó la jurisprudencia de rubro ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS, la cual se dio a la tarea de precisarlas en los siguientes términos:

... Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, estos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad. (SCJN, 2008)

En este tenor, es importante considerar que los organismos con autonomía constitucional, cuentan con tres tipos de autonomía, a saber:

- De tipo político-jurídica, es decir, que cuentan con capacidad normativa, la cual les permite crear normas jurídicas sin la participación de otro órgano estatal, requiriendo solamente la publicación de dichas normas en el Diario Oficial de la Federación.
- De tipo administrativa, lo que significa que cuentan con cierta libertad para organizarse internamente, y también para administrarse por sí mismos, sin depender de ningún otro órgano gubernamental.
- De tipo financiera, circunstancia que le permite determinar, de forma primaria, sus propias necesidades materiales mediante un anteproyecto de presupuesto.

Otro aspecto relevante se refiere al hecho de que sus titulares cuentan con un estatuto jurídico especial (referente principalmente a temas como designación, inamovilidad, duración en el cargo y remuneración suficiente) que los blinda de la presión o influencia que pudieran recibir de otros órganos gubernamentales.



Las características antes relatadas dan cuenta de que la existencia de un órgano con autonomía constitucional posibilita que la función que realizará esté libre de influencias de cualquier tipo que alteren la neutralidad, necesaria para prestar una función pública, como lo son la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

Un organismo con autonomía constitucional es importante y necesario porque ayuda a equilibrar el ejercicio del poder dentro de un Estado, garantizando derechos y promoviendo una vida democrática más sólida. Estos organismos, al ser independientes de los poderes tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), pueden fiscalizar, transparentar y democratizar la vida política, evitando abusos de poder y asegurando la especialización y eficiencia en áreas clave del Estado.

La autonomía constitucional de este tipo de organismos se manifiesta en varios aspectos dignos de puntualizar:

- Independencia orgánica y funcional. Este aspecto implica que dichos organismos no están sujetos a instrucciones de los poderes tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), aunque debe señalarse que mantienen una relación de sana coordinación, especialmente con el poder legislativo.
- Capacidad normativa. Significa que son competentes para crear normas hasta de carácter reglamentario, lo que implica que no es necesaria la intervención de otros órganos estatales, salvo el tema de la publicidad que se requiere para alcanzar su plena validez.
- Autonomía presupuestaria y de gestión. Estos organismos gozan de independencia financiera para definir sus presupuestos y administrar sus recursos.
- Funciones primordiales del Estado. Dentro de la división del poder, se les encomienda tareas especializadas de carácter esencial, que requieren un ejercicio autónomo e independiente.



De lo anterior se colige que la existencia de organismos con autonomía constitucional, al seno de un gobierno, se considera de carácter prioritario y, por tanto, la desaparición de uno deja en entredicho el carácter democrático de un gobierno.

En este orden de ideas, resulta pertinente comentar que, en otras latitudes, el tema de la transparencia y la rendición de cuentas se encuentran bajo el cuidado de órganos independientes, circunstancia que contribuye al carácter democrático de esos países. Como ejemplo de lo anterior, vale la pena comentar el caso español, donde además de existir el Tribunal de Cuentas, que es el órgano fiscalizador supremo del Estado y del sector público, existe también el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el cual es una autoridad administrativa independiente de ámbito estatal, ya que cuenta con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, actuando con autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, circunstancia que deriva de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Ley 19, 2013), así como por sus disposiciones de desarrollo y su propio estatuto.

Ciertamente, hay que decir que no existe una sola fórmula para lograr la transparencia y la correcta rendición de cuentas en un país; sin embargo, pareciera que el mecanismo de autonomía constitucional que existía en México proporcionaba elementos suficientes para alcanzar tan complicado escenario, sin que ello supusiera la perfección, pues el otrora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales requería de ciertos ajustes para lograr su funcionamiento óptimo.

### **3. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**

Se trata de una dependencia del Ejecutivo Federal, resultado de una modificación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en el 2024, ya que vino a sustituir o transformar a la otrora Secretaría de la Función Pública.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tiene como objetivo central la promoción de un gobierno transparente, eficiente y honesto, combatiendo la corrupción y mejorando la gestión pública. Las cuarenta y seis competencias asignadas, a esta



dependencia federal, se encuentran prescritas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pudiéndose resumir en los siguientes términos:

- Prevención y combate a la corrupción;
- Mejora de la gestión gubernamental;
- Establecimiento de sistemas de control interno, evaluación de la gestión y de los resultados, promoción de la eficiencia y la transparencia en la gestión del gasto público;
- Transparencia y acceso a la información;
- Garantía del derecho de acceso a la información pública, gestión de solicitudes de acceso a la información, protección de datos personales;
- Fortalecimiento de la democracia;
- Promoción de la participación ciudadana en la vigilancia de la gestión gubernamental, fomento de la rendición de cuentas;
- Modernización de la administración pública;
- Innovación en los procesos de gestión, uso de tecnologías para mejorar la eficiencia y la transparencia, promoción de la gestión por resultados;
- Dignificación del servicio público;
- Formación y capacitación de servidores públicos en integridad y ética, promoción de una carrera profesional en la administración pública.

La regulación del correcto y legal funcionamiento de la Administración Pública Federal, vio la luz por primera vez como dependencia federal el 29 de diciembre de 1982, cuando fue publicada una reforma en el Diario Oficial de la Federación, dando origen a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, dependencia del ejecutivo federal encargada de encabezar la renovación moral de la sociedad desde el gobierno, tal y como lo visualizaba el entonces presidente Miguel De la Madrid Hurtado. (Vázquez, 2020, p.195)

Así, la renovación moral de la sociedad, demanda reiterada del pueblo de México, que he recogido como un compromiso de mi Gobierno, se traduce



inicialmente en el ámbito de la Administración Pública en dos medidas fundamentales que pongo a consideración de esa H. Cámara: la creación de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y el establecimiento de las bases para el desarrollo del servicio público de carrera.

No se pretende que estas medidas sean la solución total y definitiva a las necesidades que en esta materia demanda la Administración Pública, pero sí, en cambio, una base para una estructura moderna de control que requiere de un período de maduración, concientización y profesionalismo de los servidores públicos y la revisión constante de los procedimientos y prácticas de control (Carrillo, 2016, pp. 178-179).

En un segundo momento, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de diciembre de 1994, y ya bajo la presidencia de Ernesto Zedillo Ponce De León, fue transformada la Secretaría de la Contraloría General de la Federación en Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (Vázquez, 2020, p.197).

Con objeto de contar con una Secretaría de Estado que se encargue de modernizar y controlar las funciones administrativas básicas, se propone que la Secretaría de la Contraloría General de la Federación pase a ser la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa. Esta dependencia se responsabilizaría de diseñar los lineamientos, en materia administrativa, bajo un criterio unificado y de continua modernización, que permitan mejorar los servicios y la atención a la ciudadanía (Carrillo, 2016, pp.216-217).

Bajo la administración presidencial de Vicente Fox Quezada fue aprobada la ley que dio nacimiento al Servicio Profesional de Carrera, circunstancia que provocaría una modificación a la estructura, organización y funcionamiento de la hasta entonces Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, la cual se convertiría en la Secretaría de la Función Pública (Vázquez, 2020, p.199).

Como ya se ha señalado, a finales del 2024, particularmente el 28 de noviembre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley



Orgánica de la Administración Pública Federal, en la cual la hasta entonces Secretaría de la Función Pública se transformaría en la actual Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Una particularidad de esta transformación, digna de comentarse, es el hecho de que el nombramiento del titular de esta nueva dependencia estará sujeto a la ratificación del Senado de la República.

Con la publicación de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 20 de marzo de 2025, la nueva autoridad, garante del tema de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito federal, es un órgano descentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno denominado Transparencia para el Pueblo (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2025).

Con lo anterior, es claro que el tema de la transparencia y la rendición de cuentas quedó centralizado, con las restricciones propias que guarda un órgano descentrado en la Administración Pública Federal.

#### **4. Expectativas en torno al tema de la transparencia y rendición de cuentas**

Todo cambio es generador de expectativas, aunque no siempre sean de naturaleza positiva, pues con la presencia de ciertos datos, se puede augurar a modo de prospectiva ciertas situaciones que no siempre son deseables.

Ciertamente, en México, el tema de la transparencia y la rendición de cuentas no ha sido un pilar de lo que se denomina como democracia, ya que, en muchos sentidos, existen temas que simplemente han sido blindados para que la población no pueda conocer de ellos, amparándose el gobierno en reglas establecidas en la legislación aplicable. Casos como el aeropuerto Felipe Ángeles, son un ejemplo de opacidad en el uso de los recursos económicos y ni siquiera con la presencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales fue posible acceder a ese tipo de información, circunstancia que raya en el sospechosismo.

La Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) reservó la información sobre la construcción del Aeropuerto Felipe Ángeles con el argumento de que es asunto



de seguridad nacional; sin embargo, la dependencia a cargo de Luis Cresencio no presentó las pruebas que expliquen cómo la entrega de estos datos vulnerará la operación (De la Rosa, 2021).

Asimismo, resulta relevante señalar el caso del Tren Maya, cuya información financiera también fue sellada por tratarse, supuestamente, de un asunto de seguridad nacional.

El Gobierno federal reservó la información del costo total del Tren Maya por cinco años, alegando que su difusión pondría en riesgo la seguridad nacional.

La reserva fue aplicada el 19 de agosto de 2022 por el Comité de Transparencia de Fonatur Tren Maya, por lo que estará vigente hasta agosto de 2027; no obstante, los recursos provienen del Presupuesto de Egresos.

La virtud de que un tema así sea competencia de un organismo con autonomía constitucional es que en teoría, ninguna de las funciones tradicionales del poder pueda inmiscuirse en esas tareas y, por tanto, se les reste influencia para alterar la lógica de la transparencia y la rendición de cuentas (Vanguardia, 2024).

Transitar las competencias sobre transparencia y rendición de cuentas a un órgano desconcentrado, que en esencia es parte integrante de una dependencia centralizada es restarle autonomía al tema, pues de esta forma, es la rama ejecutiva y, específicamente, la administración pública la que se convierte en juez y parte.

Hay que reconocer que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales no era ningún dechado de virtudes y, mucho menos, un organismo exento de problemas; sin embargo, fue más bien un tema de índole político el que existió y que provocó esta transformación.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales enfrentaba varios problemas ya desde el sexenio de López Obrador, pues, además de batallar con presupuestos recortados, cayó en una inmovilidad, debido a la falta de quórum para sesionar<sup>1</sup>, lo que impedía materialmente la resolución

<sup>1</sup> Inactividad derivada de la falta de acción del Senado de la República para nombrar a los comisionados que faltaban para integrar correctamente al organismo autónomo.



de los recursos de revisión y terminaba por afectar el acceso a la información pública. Lo anterior también contribuyó a entorpecer el tema del combate a la corrupción, pues, al final, el sistema ya no operaba correctamente, circunstancia que, en conjunto con muchos otros aspectos, ha terminado por generar un ambiente de desconfianza en el gobierno, lo cual también repercute en la percepción internacional sobre la democracia en México.

En este sentido, vale la pena comentar el tema de la corrupción y cómo es que, desde el concierto de las naciones, es percibido. Para ello, es menester acudir al Índice de Percepción de la Corrupción que ofrece Transparencia Internacional, donde, lamentablemente, México sigue apareciendo como un país altamente corrupto.

La propia organización internacional reconoce que “Los niveles globales de corrupción siguen siendo extremadamente elevados, y los esfuerzos por mitigarlos claudican...” (Transparency International, 2025).

Más de una cuarta parte de los países comprendidos en la muestra (47) obtuvieron, hasta el momento, su puntuación más baja en el índice, entre ellos: Austria (67), Bangladés (23), Brasil (34), Cuba (41), Francia (67), Alemania (75), Haití (16), Hungría (41), Irán (23), México (26), Rusia (22), Sudán del Sur (8), Suiza (81), los Estados Unidos (65) y Venezuela (10) (Transparency International, 2025).

En la misma tesitura, conforme al organismo internacional, previamente citado, México teniendo una puntuación de 24/100, ocupa el lugar 140, de 180 países que forman parte del ranking mundial para el 2024, señalándose que del 2023 al 2024, el país cayó cinco posiciones, circunstancia que habla de un serio retroceso (Transparency International, 2025).

Ahora bien, es momento de cuestionar la transición de las competencias que tenía el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en favor de un órgano descentrado, dependiente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.



En este tenor, es conveniente señalar que la desconcentración administrativa es una forma de organización administrativa, que implica que “los entes desconcentrados forman parte de los órganos centralizados; por tanto, no llegan a tener personalidad jurídica propia”. (Martínez, 2006, p.131).

¿Qué tan conveniente resulta la transición orgánica para efectos del pleno respeto a los derechos humanos? Este tipo de cuestionamiento se torna válido toda vez que lo que está en juego es el respeto por la dignidad de las personas, ya que la desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y con ello la transferencia de sus funciones podría afectar la garantía del derecho a la información y la protección de datos personales, así como la rendición de cuentas, temas que, además inciden en el combate a la corrupción y, por tanto, en la confianza en el gobierno, lo que termina impactando en la democracia en el país.

De acuerdo con Jacqueline Peschard (2022, p.15): “No hay democracia sin transparencia”, de tal forma que el tema de la transparencia resulta ser un aspecto toral en la vida de cualquier país.

Ahora bien, hay que preguntar ¿cuáles son las expectativas en torno a la transparencia y rendición de cuentas?

Las expectativas se centran en la necesidad de que los gobiernos y las instituciones públicas informen, de manera clara y accesible, sobre sus acciones y el uso de los recursos públicos, permitiendo a las personas evaluar y exigir responsabilidad, lo cual implica que la información debe ser comprensible, oportuna y relevante, y que además, existan mecanismos efectivos para que se puedan denunciar irregularidades y participar en el control social.

Lo anterior impacta definitivamente en el fortalecimiento de la confianza que debe existir entre los gobernados y las instituciones gubernamentales, ya que al participar, analizar y exigir a la autoridad, se crea un círculo virtuoso de participación ciudadana.



Por otra parte, como ya se ha relatado, la transparencia y la rendición de cuentas son herramientas esenciales para prevenir y combatir la corrupción, ya que permiten identificar y sancionar a los funcionarios públicos que hacen un uso indebido de los recursos públicos.

Como consecuencia de lo anterior, se mejora la gestión pública, pues, al rendir cuentas, los gobiernos y las instituciones están obligados a ser más eficientes y responsables en la gestión de los recursos públicos, lo que puede llevar a una mejora en la calidad de los servicios públicos, circunstancia que definitivamente contribuye a salvaguardar la dignidad de las personas.

Asimismo, también es menester identificar desafíos y obstáculos a los que se enfrentará el tema, tales como la resistencia al cambio, las limitaciones en la información, derivado de la propia ley, la falta de mecanismos efectivos de transparencia y rendición de cuentas, y la asimetría de información, debido a la falta de información y el desconocimiento de los procesos administrativos y presupuestarios por parte de los gobernados.

Finalmente, es pertinente señalar que no todos los cambios son negativos y que siempre es conveniente conceder el beneficio de la duda; sin embargo, la experiencia indica que esta modificación estructural, para atender el tema de la transparencia y la rendición de cuentas, no dará los resultados que se esperan, pues la reforma tiene más un trasfondo político ligado al control central de la toma de decisiones en el país.

## Conclusiones

Al partir de una actitud positiva, se debe dar el beneficio de la duda respecto de las modificaciones realizadas, desde el punto de vista estructural, hasta que haya pasado algún tiempo, a efecto de dar cuenta de los resultados obtenidos y compararlos contra los que ya se tenían en el escenario anterior.

A pesar de lo señalado, es claro que aún y contando con autonomía constitucional, el otrora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se veía vulnerado por un sinnúmero de factores



reales del poder, y entonces el tema de la transparencia y la rendición de cuentas solo era un anhelo.

Ahora que el tema estará a cargo de un órgano desconcentrado que es parte de una dependencia federal, la cual se encuentra bajo el control directo de la Presidencia de la República, lamentablemente se ve muy complicado que se cumpla con la teleología propia de la transparencia, pues, siendo juez y parte, no hay garantía de que ello sucederá.

Un cambio por sí solo no es bueno o malo, pero sus resultados dependerán del análisis a conciencia que las instancias gubernamentales hagan sobre lo que se espera de este y, por supuesto, que dicho cambio no responda a ocurrencias o a propósitos espurios que solamente terminarán beneficiando a ciertos sectores.

Por último, es el sector gobernado el que deberá alzar la voz y exigir de su gobierno un trabajo honesto y de cara a la sociedad, cuya finalidad debe ser el pleno respeto por los derechos humanos, tal y como lo manda el propio texto constitucional.

## Referencias bibliográficas

Carrillo, A. (2016). *Gobierno. Exposición de motivos de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. Inehrm.

<https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Gobierno.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2025). Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última Reforma DOF 15 de marzo de 2025.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023). *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Editorial Reparando Derechos.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/reparando-derechos/Caso-Claude-Reyes.html#:~:text=Chile%20tal%20como%20lo%20establece,P%C3%A9rez%20Manrique.>



De la Rosa, Y. (20 de febrero de 2021). Sedena reserva información sobre Aeropuerto, sin explicar la razón. *Forbes*. <https://forbes.com.mx/politica-sedena-reserva-informacion-aeropuerto/>

Dupuy, J. (31 de julio de 2014). El IFAI, la última oportunidad. Fundar. *Centro de Análisis e Investigación*. <https://fundar.org.mx/el-ifai-la-ultima-oportunidad/>

Güemes, C. (2017). *Confianza y gobierno abierto en América Latina*. En Naser, Alejandra et al. Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe. Santiago de Chile. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal). <https://repositorio.cepal.org/entities/publication/1b6d6ccd-5506-4a97-b057-5a22fa42d51b>

INAI (2024). ¿Qué es el INAI? [https://home.inai.org.mx/?page\\_id=1626](https://home.inai.org.mx/?page_id=1626)

Ley 19 de 2013. De transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. 10 de diciembre de 2013. <https://www.boe.es/eli/es/II/2013/12/09/19/con>

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2025). Nueva Ley DOF 20 de marzo de 2025.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

Martínez, R. (2006). *Derecho administrativo*. 5.<sup>a</sup> edición. Oxford.

Organización de las Naciones Unidas (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Editorial OHCHR. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Organización de las Naciones Unidas (2025). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Editorial ONU. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organización de los Estados Americanos (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. [Archivo PDF]. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)



Organización de los Estados Americanos (2003). *Carta Democrática Interamericana.*

Documentos e Interpretaciones. Editorial OEA.

[https://www.oas.org/oaspag/esp/Publicaciones/CartaDemocratic\\_spa.pdf](https://www.oas.org/oaspag/esp/Publicaciones/CartaDemocratic_spa.pdf)

Peschard, J. (2022). *Democracia y transparencia: binomio indisoluble.* Editorial Instituto Nacional Electoral.

<https://ine.mx/wp-content/uploads/2022/11/deceyec-cm44.pdf>

SCJN (2008). Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis: P./J. 12/2008, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 1871 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con Registro digital: 170238.

<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170238>

Transparency International [Transparencia Internacional]. (11 de febrero de 2025). Índice de Percepción de la Corrupción 2024: la corrupción tiene un papel devastador en la crisis climática. <https://www.transparency.org/es/press/2024-corruption-perceptions-index-corruption-playing-devastating-role-climate-crisis>

Transparency International [Transparencia Internacional]. (2025). Índice de Percepción de la Corrupción 2024. <https://www.transparency.org/en/countries/mexico>

Ugalde, F. (2010). Órganos Constitucionales Autónomos. Revista del Instituto de la Judicatura Federal. Consejo de la Judicatura Federal. Número 29. México. <https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Filiberto%20Valent%C3%A9n%20Ugalde%20Calder%C3%B3n.pdf>

Vanguardia (21 de febrero de 2024). Gobierno de AMLO reserva información del costo total del Tren Mata hasta 2027. <https://vanguardia.com.mx/noticias/gobierno-de-amlo-reserva-informacion-del-costo-total-del-tren-mata-hasta-2027-KD11120648>

Vázquez, F. (2020). *Análisis evolutivo de las dependencias del Ejecutivo Federal en México.* En Rendón, T. (2020) *Temáticas Jurídicas Emergentes.* Tirant lo Blanch.